

de Ordenación Urbana de Málaga, límite de planeamiento urbanístico que, situado muy próximo al límite histórico, será también límite actual entre ambos municipios de Málaga y Torremolinos, manteniendo así en Málaga dicha Urbanización por haber pertenecido al municipio de Churriana, hoy Málaga, dichos terrenos según las actas oficiales obrantes en el Instituto Geográfico Nacional. Dicho lindero se prolongará hasta el punto en que, las proximidades de la estación 44 (cuarenta y cuatro) del Cuaderno de Itinerarios, punto a partir del cual el límite histórico se corregirá ligeramente ha hacerlo discurrir por el camino que bordea por el Sur la Urbanización El Olivar o Urbanización Santa Tecla, manteniendo siempre dicho camino en el municipio de Málaga, continuándose por dicho camino hasta su entronque con el denominado en las actas del deslinde histórico «camino viejo de Torremolinos a Málaga», y actualmente «camino de la Cizaña Alta», muy próximo a la estación 52 (cincuenta y dos) del Cuaderno de Itinerarios, continuando hacia el Norte por dicho camino a bordear por el Sureste la Subestación Eléctrica aquí existente para, recuperando el límite histórico en la estación 54 (cincuenta y cuatro) del Cuaderno de Itinerarios, continuar por el mismo cruzando la Carretera Nacional 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, y el ferrocarril Málaga-Fuengirola hasta el punto en que, en las proximidades del punto en que el «Camino de la Cizaña» que se ha seguido en este tramo gira a la dirección Sur-Norte, y que constituye el punto en que se localiza el Mojón número 20 (veinte) del acta de deslinde, dicho límite cruza por primera vez la cerca o valla de la finca «de la Cizaña», y que coincide con el límite Este del Sistema General. No Programado TO 2 definido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, punto en el cual el límite histórico se abandonará para sustituirle por el límite definido para dicho Sistema General y de forma que el mismo quede íntegramente en el municipio de Torremolinos, prolongándose la línea recta que delimita el mismo por el Norte, en dirección Este hasta su encuentro con la línea que define aquí el límite legal marítimo.

Segundo: La presente descripción se ajusta a la toponimia que consta en los documentos oficiales de 1874 obrantes en el Instituto Geográfico Nacional y, en su defecto o complementariamente, en el Mapa Topográfico del Litoral de Andalucía E. 1:5.000 del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos -Consejería de Obras Públicas y Transporte-, Junta de Andalucía-, hojas (10671 1-1 y 1-2, Málaga (1988).

Tercero: Esta Orden, además de su publicación en el BOJA será comunicada a los respectivos Ayuntamientos de Málaga y Torremolinos.

Sevilla, 21 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*CORRECCION de errores, por omisión, al Decreto 151/1989, de 27 de junio, por el que se regula la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Exposición Universal de Sevilla 1992. (BOJA núm. 51, de 30.6.89).*

Advertido error, por omisión, en el Decreto 151/1989, de 27 de junio, por el que se regula la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Exposición Universal de Sevilla 1992, publicado en el BOJA n° 51, de 30 de junio, procede su corrección en el siguiente sentido:

En la página 2.810, columna de la derecha, tras el párrafo: «Artículo 8.1. El Director, con rango de Viceconsejero, quedará adscrito orgánica y funcionalmente a la Consejería de la Presidencia y tendrá la condición de máximo representante y responsable del Pabellón de Andalucía, con acreditación ante la organización de la EXPO 92», debe incluirse lo siguiente:

«2. Será nombrado por el Presidente de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia.

Artículo 9°. Son funciones del Director del Pabellón de Andalucía:

a) Ejercer la dirección y coordinación de todas las actividades relacionadas con la participación oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Expo 92.

b) Desarrollar las tareas necesarias al proceso de construcción del Pabellón de Andalucía y demás actuaciones inherentes a su planificación, organización y funcionamiento, sin perjuicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación.

c) Suscribir el convenio de participación con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 1992, y demás acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos, dando cuenta de los mismos a la Comisión.

d) Elaborar y proponer el Programa de Actividades a desarrollar y los Planes de Actuaciones e Inversiones, así como las condiciones de participación de las personas físicas y jurídicas interesadas en estar presentes en el Pabellón.

e) Suscribir convenios con las personas mencionadas en el apartado anterior.

f) Elevar, con carácter semestral, a la Comisión un informe de actuación.

g) Realizar todas aquellas actividades que, no estando atribuidas a otro órgano, considere necesarias al objetivo de participación.

Artículo 10°. 1. Para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, el Director contará con la dotación de personal eventual que le asigne el Consejo de Gobierno».

Sevilla, 30 de junio de 1989.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 12 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre señalización de los terrenos sometidos a limitaciones o excepciones cinegéticas de carácter provincial (Res. -R24/89).*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13°.18 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y vistos el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza, en materia de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 255/1984, de 9 de octubre, sobre asignación de competencias en dicha materia, corresponde al IARA la ordenación, fomento y conservación de los recursos cinegéticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Agencia de Medio Ambiente.

Considerando que, anualmente, la Consejería de Agricultura y Pesca publica la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Andaluza y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para cada campaña cinegética, en la que se incluyen las limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial, muchas de las cuales se refieren o determinadas zonas, en las que se prohíbe o restringe el ejercicio de la caza por diversas razones y para las que no existe en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza una señalización específica, se estima necesario establecer las normas adecuadas para que pueda darse a conocer materialmente a los cazadores tal condición sobre el terreno. Consecuentemente, previo informe favorable del Consejo Andaluz de Caza.

HE RESUELTO:

Artículo 1°. La señalización de las zonas de las distintas provincias en las que se prohíbe la caza en general o la de determinadas especies, podrá efectuarse con carteles, señales distintivas o rótulos en rocas, paredes, tapias, etc. a lo largo de todo su perímetro exterior e incluso interior, en los casos en que existan enclavados. La colocación de estos carteles y señales se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.

Las señales de primer orden, carteles, se colocarán necesariamente en todas las vías de acceso que entren en la zona y en todos los puntos necesarios para que la distancia entre dos carteles no sea mayor de 600 metros.

Entre las señales anteriormente citadas, se situarán las de segundo orden, con distancias máximas de una a otra de 100 metros. Estas señales de segundo orden serán distintivos normalizados o bien rótulos pintados en rocas, paredes, tapias, etc.

Todo la señalización deberá estar colocada de forma que un observador situado ante uno de los carteles, pueda ver, además, los dos más próximos.

Artículo 2°. Las señales de primer orden deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que pueda garantizar su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 35 por 50 centímetros, con un margen de tolerancia del 10 por 100 en cada dimensión.

Leyenda: La correspondiente a la limitación establecida, por ejemplo: «Prohibida la caza», «Prohibida la caza de aves acuáticas», etc., en caracteres similares a los utilizados en la señalización de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Colores: Letras blancas sobre fondo rojo.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Artículo 3°. Señales de segundo orden (distintivos normalizados). Se ajustarán al dibujo del Anexo y deberán reunir las siguientes características:

Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensiones: 20 por 30 centímetros.

Altura desde el suelo: Entre 1,50 y 2,50 metros.

Colores (en diagonal): Parte superior derecha en blanco. Parte inferior izquierda en rojo.

Artículo 4°. Rótulos. Se podrán pintar en rocas, paredes, etc. en letras mayúsculas, de cualquier color que contraste con el del fondo y con las dimensiones mínimas de quince centímetros de altura y tres de grueso.

Artículo 5°. Por parte de los organismos de la Junta de Andalucía con competencia en la materia, podrá procederse a la instalación de las correspondientes señalizaciones en las zonas afectadas que se estimen susceptibles de ella. Quienes sin la debida autorización, colocaran, suprimieran o alterasen los carteles o señales indicadoras de las referidas limitaciones o excepciones cinegéticas, incurrirán en el delito de caza especificado en el artículo 42 b) de la Ley de Caza.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1989.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 5 de junio de 1989, por la que se fijan los precios que han de regir en los Museos, Archivos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para visita de público y reproducciones gráficas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988 de 5 de julio, y los artículos 1 y 7 del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura a la percepción de los precios públicos por las visitas a los Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales, y reproducciones gráficas en dichas instituciones y Archivos, previo informe de la Consejería de Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO:

Que los precios públicos que regirán en los Archivos, Museos y Conjuntos Arqueológicos y Monumentales para los visitas del público y las reproducciones gráficas serán las que se detallan en los Anexos I y II.

Sevilla, 5 de junio de 1989.

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

### ANEXO I

Precio de la visita a Museos y Conjuntos Arqueológicos:  
1. Visitantes españoles y ciudadanos

de la C.E.E.

2. Visitantes extranjeros
3. Sinagoga de Córdoba

Visita gratuita.  
250 pesetas visita.  
50 pesetas visita.

### ANEXO II

#### ARCHIVOS

Fotografía de fondos de Archivos 12 pesetas folio.  
Fotograma con negativos para microfilmación 12 pesetas folio.

#### MUSEOS Y CONJUNTOS ARQUEOLÓGICOS

Fotografía de fondos 2.000 pesetas unidad.  
Reproducción en publicación 5.000 pesetas unidad.  
Reproducción para postales o soporte publicitario 10.000 pesetas unidad.  
Filmación diapositivos y vídeo 15.000 pesetas.  
Reproducción de películas y vídeos con fines comerciales 40.000 pesetas.

*ORDEN de 22 de junio de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular para el año 1989.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones.

Tras un estudio de la situación de los Municipios de más de 20.000 habitantes, la Administración Autónoma es consciente de la necesidad de potenciar la infraestructura cultural básica más adecuada a las necesidades territoriales y de la población, actuando de manera eficaz y directa, dotando a nuestra Comunidad de construcciones y equipamientos culturales de carácter singular, así como remodelando las ya existentes.

Siguiendo con la voluntad de coordinación entre el gobierno de la Comunidad Autónoma y los municipios, la Junta de Andalucía concede subvenciones con el objeto de atender las necesidades en materia de remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular, dirigida a los citados municipios.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

### DISPONGO

#### Artículo 1.-

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, concederá subvenciones en materia de remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular a los municipios de más de 20.000 habitantes, previa solicitud por parte de los mismos y con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 9.19.01.769.00.000

#### Artículo 2.-

La subvención no será superior al 60% del coste total de la dotación necesaria para la remodelación, construcción y equipamiento cultural de carácter singular de cada municipio.

#### Artículo 3.-

La concesión de las subvenciones se realizará con arreglo a las bases que se especifican a continuación.

Lo que se hace público para general conocimiento

Sevilla, 22 de junio de 1989.

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura